



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 1713 5 de septiembre de 2018

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décimotercera cohorte del Doctorado en Literatura, adscrito a la Facultad de Comunicaciones.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Maestrías y Doctorados, a partir de la tercera cohorte.
2. Que el Doctorado en Literatura mediante Resolución 1894 del 26 de febrero de 2013 fue aprobado por el Ministerio de Educación Superior y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 51763.
3. Que el Consejo de la Facultad de Comunicaciones según Acta 770, mediante consulta virtual del 24 de agosto de 2018, recomienda al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la décimotercera cohorte del Doctorado en Literatura.
4. Que este Comité, en su sesión 729 del 5 de septiembre de 2018, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la décimotercera cohorte del Doctorado en Literatura.

ARTÍCULO 2. Establecer como requisitos de inscripción para el citado programa de posgrado, los siguientes:

1. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo al instructivo publicado para tal fin.
2. Presentar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para



residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar:
http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases

3. Acreditar título de Maestría en Literatura, en áreas afines u otras áreas, cuyo tema de investigación esté directamente relacionado con la Literatura. El Comité doctoral decidirá sobre casos especiales. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
4. Hoja de vida y documentos de respaldo en los que certifique: título de pregrado, título de Maestría, calificaciones del posgrado; experiencia docente y profesional; listado de las publicaciones académicas derivadas de investigaciones. No se consideran las obras de creación literaria.
5. Propuesta de investigación que, en 10 páginas (interlineado de 1,5, fuente Times New Roman 12 y márgenes de 3x3), contenga los siguientes apartados: presentación general de la propuesta de investigación; presentación específica del corpus literario; estado del arte; problema científico; objetivos; orientación teórica; ruta metodológica; novedad científica y aporte a los estudios literarios; bibliografía (clasificada en: bibliografía del corpus literario, bibliografía completa del estado del arte, bibliografía citada y bibliografía recopilada); este apartado puede ocupar páginas adicionales.
6. El tema de la investigación debe inscribirse en una de las líneas de investigación propuestas para esta cohorte.

Parágrafo: En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

ARTÍCULO 3: Requisitos de competencia en lengua extranjera y segunda lengua para la admisión.

El Consejo de Facultad definió en el Acuerdo 062 del 14 de julio de 2017 los idiomas inglés, francés, italiano, alemán y portugués como opciones para certificar la competencia en Lengua Extranjera y Segunda Lengua para los estudiantes del Doctorado en Literatura. Así mismo, determinó la acreditación de este requisito para matricular el quinto semestre del programa en un nivel equivalente al nivel B1 del



Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Ello de conformidad con el Acuerdo Académico 493 de 2015.

Los aspirantes indígenas y extranjeros deberán acogerse a las disposiciones del Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, que regula los requisitos de Competencia en lengua extranjera y segunda lengua, en su Artículo 5: para los estudiantes de las comunidades hablantes de lenguas indígenas cuya condición sea certificada por la autoridad local indígena, se da cumplimiento al requisito con la aprobación de una prueba objetiva en castellano que será diseñada y administrada por la Facultad de Comunicaciones. Los aspirantes y estudiantes de las comunidades provenientes de comunidades indígenas nacionales o extranjeras y que hubiesen realizado el pregrado en universidades cuyo idioma es el castellano, estarán exentos de acreditar la competencia exigida en el enunciado anterior.

Los aspirantes y estudiantes extranjeros provenientes de un país, donde la lengua oficial sea diferente al castellano, deberán acreditar su competencia comunicativa en esta lengua en nivel B1 mediante prueba objetiva diseñada y administrada por la Facultad de Comunicaciones o a través del diploma español DELE emitido por el Instituto Cervantes.

ARTÍCULO 4. Establecer los siguientes criterios evaluativos para la admisión.

1. Análisis de la hoja de vida: 50 por ciento.
2. Evaluación de la propuesta de investigación: 50 por ciento (25 por ciento la propuesta escrita y 25 por ciento su presentación oral).

Parágrafo 1: La hoja de vida se evaluará de la siguiente manera:

1. Experiencia investigativa certificada: 20%.
2. Experiencia docente certificada: 20 %
3. Promedio crédito de Maestría: 30 %
4. Publicaciones: 25 %
5. Premios y distinciones: 5 %

Nota: el aspirante, una vez admitido, puede solicitar ante el Comité doctoral el reconocimiento de los cursos de la Maestría, con el fin de lograr la mayor dedicación posible a los seminarios de 'Tesis doctoral'.

Parágrafo 2: La propuesta de investigación se evaluará acorde con los siguientes criterios:

1. Presentación general de la propuesta de investigación 5%
2. Presentación específica del corpus literario 10%
3. Estado del arte 10%
4. Problema científico y objetivos 15%



5. Orientación teórica y ruta metodológica	10%
6. Novedad científica y aporte a los Estudios literarios	20%
7. Bibliografía	5%
8. Sustentación oral de la propuesta escrita	25 %

ARTÍCULO 5. Fijar un cupo máximo de dieciocho (18) y el cupo mínimo de tres (3) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención en derechos de matrícula.

Los cupos se distribuyen en las once (11) líneas de investigación establecidas para esta cohorte:

Líneas de Investigación	Cupos
Ediciones críticas, lexicografía e interpretación de textos (Edwin Carvajal. GEL)	2
Estudios de las literaturas afrodiaspóricas y raizales (Selnich Vivas. GELCIL)	1
Estudios de las literaturas ancestrales indígenas (Selnich Vivas. GELCIL)	1
Historia e historiografía literarias (Ana María Agudelo. CTP)	1
Historia intelectual latinoamericana (Juan Guillermo Gómez. GELCIL)	2
Humanidades digitales y literatura/Digital Humanities and Literatures (Edison Neira. GEL)	2
Literatura comparada (Sophie von Werder. GEL)	2
Literatura, cultura y sociedad (Edison Neira. GEL)	2
Literatura medieval y renacentista, literatura francesa (Mario Martín Botero. GEL)	1
Novela de crímenes (Gustavo Forero. GEL)	2
Teoría literaria (Juan Fernando Taborda. GEL)	2

Parágrafo 1. Del cupo máximo se reservará un (1) cupo para estudiante de transferencia o de cambio de programa.

Parágrafo 2. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de estudiantes exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 3. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el*



acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio” (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 6. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo: En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor porcentaje obtenido en el consolidado de la propuesta de investigación escrita y en su defensa oral.

ARTICULO 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

ARTÍCULO 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución tiene una vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.


DORA ANGELA HOYOS AYALA
Presidenta


CARLOS MARIO PEREZ RENGIFO
Secretario